

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
No. 15685, EXPEDIENTE No. 016 de 2015**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, Acuerdo 079 de 2003, y Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 071-2014.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	016 DE 2015 – SI ACTUA No. 15685
ACTIVIDAD COMERCIAL	PARQUEADERO PÚBLICO
PRESUNTO INFRACTOR	PARKING INTERNACIONAL S.A.S.
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 119 -25
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia por queja No. 460792014, remitida por la señora Gina Paola Muñoz Chiquillo mediante la cual informó sobre el presunto cobro excesivo en las tarifas del establecimiento de comercio “Parking Internacional S.A.S con actividad de Parqueadero ubicado en la Carrera 7 No. 115-25 (Fl.1).

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 16 de enero 2015, con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 119-25 de esta ciudad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 (Fl.2).

En virtud de lo anterior, se enviaron los siguientes oficios; Propietario y/o representante legal solicitando se aportara la documentación que certificara el correcto funcionamiento de su establecimiento (radicado No. 20150130297751 del 03 de junio de 2015); Hospital de Usaquén solicitando el solicitando concepto sanitario (radicado No. 20150130297811 del 03 de junio de 2015); peticionaria comunicando la apertura de la actuación administrativa (radicado No. 20150130297781 del 03 de junio de 2015); Terceros y/o directamente afectados comunicando la apertura de la actuación administrativa (radicado No. 20150130297771 de 03 de junio de 2015) y Secretaría Distrital de Planeación solicitando concepto de uso del suelo (radicado No. 20150130297791 del 03 de junio de 2015) (FL 3-7).

El 26 de mayo de 2017 bajo radicado No. 20175130307071 se envió nuevamente oficio al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio “Parking Internacional S.A.S con actividad de Parqueadero ubicado en la Carrera 7 No. 119-25 solicitando se aportará la documentación que constatará el correcto funcionamiento de su establecimiento (Fl.12-13).

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 2031

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 15685, EXPEDIENTE No. 016 de 2015**

Así mismo, se enviaron los siguientes oficios: Secretaría Distrital de Planeación solicitando concepto de uso del suelo (radicado No. 20175130307181 del 26 de mayo de 2017); Secretaría Distrital de ambiente solicitando concepto de emisión de ruido (radicado No. 20175130307101 del 26 de mayo de 2017); Hospital de Usaquén solicitando concepto sanitario (radicado No. 20175130307151 del 26 de mayo de 2017) y Terceros y/o directamente afectados comunicando la apertura de la actuación administrativa (radicado No. 20175130307201 del 26 de mayo de 2017) (Fl.14-18).

Mediante orden de trabajo No. 0513-2017 bajo radicado No. 20175130008373 del 15 de junio de 2017, se solicitó visita técnica al establecimiento de comercio con actividad de parqueadero ubicado en la Carrera 7 No. 119-25 (Fl.19).

Se observa en folios 20 a 47 informe técnico No. 0081-2017 de fecha 07 de julio de 2017 emitido por parte de Martha Elena Machado Sánchez, ingeniera adscrita al grupo de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén informando:

“Se realiza visita técnica de verificación el parqueadero ubicado en la Cra 7 No. 119-25 La dirección que aparece en la Cámara de Comercio es: Calle 116 No. 7 -03 y según plano (SINUPOT) es Calle 119 No. 7 -03. Sucursal Santa Fé, para dar cumplimiento a la Ley 232/95 La visita fue atendida por el Coordinador de Zona, el señor Fusto Peña Coba, identificado con CC No. 79.188.646
INFORMACIÓN DEL PREDIO: Barrio Catastral 008413 – SANTA BARBARA ORIENTAL, Manzana Catastral 0064132, Lote Catastral 0084132704, UPZ 14 USAQUEN NOMBRE DEL PROPIETARIO: PARKING INTERNATIONAL SAS identificado con NIT No. 860.058.760-8 RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO PARKING Se solicita los documentos para dar cumplimiento a la Ley 232 de 1995 de los cuales hace entrega de 1) Cámara de Comercio No. R05528224161 del 03 de Abril de 2017, con Matrícula No. 01169486 del 27 de Marzo de 2002, Vigencia 2017, 2) Póliza de Responsabilidad Civil No 24663 de CHUBB Seguros de Colombia. El parqueadero, está compuesto por 6 sótanos y en cada uno se encuentran exhibidas las tarificas de parqueadero. (Ver registro fotográfico). Según el señor Fausto Coba, estas no se pueden exhibir en la parte exterior del parqueadero por ser un establecimiento hospitalario. Al momento de la visita no se presenta invasión del espacio público. Según Plancha de Usos del Suelo No. UPZ14-USAQUEN el uso se PERMITE en edificaciones especializadas en altura o subterráneas ya que es definido como un uso Complementario, por lo tanto, el establecimiento SI CUMPLE con la normatividad exigida para los usos del suelo. Se anexan al presente informe: Acta de Reunión (1) folio, Cámara de Comercio, seis (6) folios, Póliza de RCE diez (10) folios” (SIC) (Subrayado).

La Secretaría Distrital de Planeación bajo radicado No. 20175110158062 de fecha 28 de agosto de 2017 allegó oficio indicando que la dirección Carrera 7 No. 119-25 no aparece registrada en su sistema (Fl.49).

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 – 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD – F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 283

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 15685, EXPEDIENTE No. 016 de 2015**

Mediante radicado No. 20185110100272 de fecha 07 de mayo de 2018 el señor Cristian Serrato Díaz, Director jurídico del establecimiento de comercio "Parking Internacional S.A.S con actividad de Parquadero ubicado en la Carrera 7 No. 119-25 allegó la siguiente documentación:

Informe de tarifas, Certificado de Sayco y Acinpro, Recibo de pago de Bomberos, Certificado de Cámara de Comercio, concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría No. 1, Comunicación de apertura del establecimiento, Copia de licencia de construcción, Concepto sanitario y Póliza de seguros (Fl.55-103).

La Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado No. 20185110154282 de fecha 28 de junio de 2018 remitió oficio indicando que, en visita realizada el 14 de noviembre de 2017 profesionales de la entidad realizaron visita al predio solicitado encontrando que en dicha dirección se ubica el edificio Santa Ana Medical Center, así mismo indica que no se encontraron actividades que generen afectación que trascienda al ambiente (Fl.104).

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 16 de enero de 2015, con el fin de establecer si la actividad comercial de Parquadero "Parking Internacional S.A.S.", adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 119-25 cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Iniciada la investigación y con las pruebas aportadas al proceso, se constató que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 119-25 de la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se desarrolla la actividad antes mencionada, en el año 2018 cumplía con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, en armonía con los artículos primero y segundo de su Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008, los cuales señalan los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio:

El artículo 2 de la Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece lo siguiente:

***“Artículo 2o.** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 2831**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 15685, EXPEDIENTE No. 016 de 2015**

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

Los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, indican lo siguiente:

Artículo 1º. *Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;*
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.*

Parágrafo. *El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.*

Artículo 2º. *Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:*

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
 - b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*
- (...)”*

De acuerdo con la documentación aportada por el director jurídico del establecimiento de comercio y con el informe técnico No. 0081-2017 de fecha 07 de julio de 2017 emitido por parte de Martha Elena Machado Sánchez, Ingeniera adscrita al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, quien manifestó que el establecimiento de comercio “Parking Internacional S.A.S” localizado en la Carrera 7 No. 119-25 cumple con la normatividad de uso para el sector; por lo tanto, cumple con las exigencias indicadas en el literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1955 y en el literal b) del artículo segundo 2 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, en cuanto al uso del suelo se refiere.

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 28 ABR 2023**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 15685, EXPEDIENTE No. 016 de 2015**

Continuando con la revisión de los requisitos exigidos por la Ley y el Decreto antes transcritos, se observa que en el año 2018 se anexaron los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 119-25 de Bogotá D.C.:

1. Certificado de Sayco y Acinpro.
2. Recibo de pago de Bomberos.
3. Certificado de Cámara de Comercio.
4. Comunicación de apertura del establecimiento.
5. Concepto sanitario Acta SB01N250342.

De esta manera se comprueba el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995 y en armonía con los literales a) y b) del artículo 1 y literal a) del artículo 2 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, en cuanto a la matrícula mercantil, concepto sanitario favorable, certificado relacionado con los derechos de autor, certificado de bomberos y comunicación sobre apertura del establecimiento de comercio, se refieren.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de derecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de economía y celeridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, es menester indicar que la Alcaldía Local de Usaquén es competente para realizar operativos de Inspección, Vigilancia y Control a los establecimientos de comercio de la Localidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2015.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 119 -25 de Bogotá D.C., el establecimiento de comercio "Parking Internacional S.A.S" para el año 2018 cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, base fundamental para la presente decisión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 28 ABR 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 15685, EXPEDIENTE No. 016 de 2015**

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la ingeniera adscrita a este despacho y a la documentación aportada, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 15685 y ordenar el archivo del expediente No. 016 de 2015, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 016 de 2015, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 15685, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 016 de 2015, previa desanotación en el libro radicator y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico informe técnico No. 0081-2017 de fecha 07 de julio de 2017, visible a folio 20 del expediente, a las Inspecciones de Policía para que inicien el respectivo procedimiento conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al señor CRISTIAN SERRATO DÍAZ director jurídico del establecimiento de comercio “PARKING INTERNACIONAL S.A.S”, de conformidad con los artículos 56 0 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 283

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 15685, EXPEDIENTE No. 016 de 2015**

escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Marcela Romero Agudelo - Abogado contratista *NR*
Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera – Profesional Universitario grado 2019-18 *AR*
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón-Profesional Especializado grado 222-24 *AR*
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun – Asesor Despacho. *AMAR*

